

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto cuando resulta del expediente instruido acerca de la conveniencia de suprimir la Administración mixta de Aduanas y Estancadas existente en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz, y de crear en el puerto de Bonanza, en la misma provincia, una Aduana de tercera clase servida por empleados periciales, dejando en Sanlúcar la Administración de efectos estancados:

Vistos los informes dados por el Jefe de la Administración económica de la provincia de Cádiz, Administrador principal de Aduanas, Comandantes de Carabineros y de Marina y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la traslación de la referida Aduana y separación de la Administración de Estancadas:

Considerando que la traslación de la Aduana de Sanlúcar al puerto de Bonanza es beneficiosa para los intereses del comercio y no irroga perjuicio á los de la Hacienda;

S. A. el Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.° Que se declare suprimida la Administración mixta de Aduanas Estancadas existente en Sanlúcar de Barrameda, provincia de Cádiz.

2.° Que se cree en el puerto de Bonanza una Aduana de tercera clase servida por un Administrador con el sueldo de 600 escudos y un Interventor-vista con el de 500, ambos de la carrera pericial, asignándose 50 escudos para gastos de material; quedando en beneficio del Tesoro los 300 escudos, importe del sueldo del pesador-portero-mozo de faenas de la Aduana que se suprime en Sanlúcar.

3.° Que se cree en este último punto una Administración de Estancadas servida por un Administrador con el sueldo de 500 escudos, y 75 para gastos de escritorio.

4.° Que la habilitación de la nueva Aduana de Bonanza sea la misma que disfruta la que se suprime en Sanlúcar de Barrameda, sin perjuicio de estenderla á otros artículos si las necesidades del comercio lo reclaman.

Y 5.° Que la cantidad de 575 escudos, importe del personal y material de la Administración de Estancadas de Sanlúcar de Barrameda, se trasfiera del crédito de 12,000 escudos que figura en el art. 2.° del capítulo 9.°, sección 8.° del presupuesto actual, al art. 3.° del mismo capítulo, haciendo uso de la autorización concedida por la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1852.

De orden de S. A. el Regente lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 13 de Febrero.)

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido á consecuencia de la instancia del Ayuntamiento de Moncofar, provincia de Castellon de la Plana, en solicitud de que se habilite la playa de su jurisdicción, dependiente de la rada de Burriana, para el embarque de frutos y efectos del país con destino á otros puertos del reino y del extranjero:

Vistos los informes dados por el Jefe de la Administración económica de la provincia de Castellon, Administrador de la Aduana de Vinaroz, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, favorables todos á la habilitación que se solicita;

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por V. I., que se habilite la playa de Moncofar para la exportación de frutos y efectos del país, espidiendo la documentación correspondiente la Aduana de Burriana, é interviniendo las operaciones el resguardo de Carabineros de aquel punto.

De orden de S. A. lo digo á V. I.

para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.° de Febrero de 1870.—Figuerola.

Sr. Director general de Rentas.

(Gaceta del dia 14 de Febrero.)

MINISTERIO DE MARINA.

LEY.

Don Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Córtes Soberanas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Córtes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.° Las fuerzas navales para las atenciones generales del servicio del Estado, cuyo sostenimiento corresponde al presupuesto de la Península, serán las que siguen:

Buques blindados.

Una fragata de 23 cañones y 1,000 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 23 cañones y 1,000 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 40 cañones y 1,000 caballos, por doce meses en situación especial.

Otra id. de 21 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 17 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 6 cañones y 500 caballos, en situación especial por doce meses.

Otra id. de 13 cañones y 800 caballos, seis meses en construcción y seis en situación especial.

Buques de hélice.

Una fragata con 48 cañones y 800 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 32 cañones y 600 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 38 cañones y 360 caballos, armada por doce meses.

Otra id. de 48 cañones y 800 caballos, en situación especial por doce meses.

Otra id. de 48 cañones y 600 caballos, en situación especial por doce meses.

llos, en situación especial por doce meses.

Una goleta de dos cañones y 200 caballos, armada por doce meses.

Dos id. de tres cañones y 130 caballos, armadas por doce meses.

Un transporte de 130 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de 1,300 toneladas y 300 caballos, armado por doce meses.

Cuatro goletas de dos cañones y 80 caballos, armadas por doce meses.

Vapores de ruedas.

Un vapor de 14 cañones y 500 caballos, por doce meses en situación especial.

Otro id. de 16 cañones y 500 caballos, por doce meses en situación especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situación especial.

Otro id. de seis cañones y 350 caballos, por doce meses en situación especial.

Otro id. de seis cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 230 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 200 caballos, armado por doce meses.

Otro id. de dos cañones y 150 caballos, destinado á la Comisión hidrográfica, armado por doce meses.

Buques-escuelas.

Una fragata de 51 cañones y 360 caballos, escuela de quintos marinos, armada por doce meses.

Otra id. de vela de 28 cañones, escuela de cabos de cañon, armada por doce meses.

Otra id. destinada para escuela flotante de Guardias marinas.

Trasportes de vela.

Urca de 700 toneladas, armada por doce meses.

Místico de 60 toneladas, armado por doce meses.

Art. 2.° Las fuerzas destinadas al resguardo marítimo y á celar el respeto é inviolabilidad del mar territorial en las costas de la Península é islas adyacentes serán las siguientes:

Buques de ruedas.

Un vapor de dos cañones y 120 caballos, armado por doce meses.

Dos vapores de dos cañones y 120 caballos, armados por doce meses.

Setenta y dos escampavías } Armados por doce mes.
Seis lanchas..... }
Un pontón..... }

Art. 3.º Para la dotacion de los buques espresados y el servicio de los Departamentos y arsenales de la Península se necesitan:

Siete mil trescientos cincuenta y cuatro marineros.

Cinco mil ochenta y cuatro soldados de infantería de marina y guardias de arsenales.

De acuerdo de las Córtes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Córtes 8 de Febrero de 1870.—Manuel Ruiz Zorrilla, Presidente.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto:

Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid 15 de Febrero de 1870.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.

(Gaceta del dia 16 de Febrero.)

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. José Rodriguez, vecino de Meruelo, ha presentado una solicitud de registro de 4 pertenencias con el nombre de «María Remedios» de mineral sulfuro de hierro, al sitio que llaman Subida al Alto del Cristo, término del lugar de Oznayo, Ayuntamiento de Entrambasaguas, que linda al N. con sierra de Villaverde, al S. con propiedad de D. José Ezquerro, al E. con la de D. Rafael Herrero, al O. con la de D. Fernando de la Serna.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el sitio Subida al Alto del Cristo, á 14 metros de la posesion de D. José Ezquerro; desde él se medirán al N. 250 metros, al S. 50, al E. 50 y al O. otros 50.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 18 de Febrero de 1870.—Mariano de Undabeytia.

COMANDANCIA DE MARINA DE LA PROVINCIA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Comandancia general de Marina del Departamento de Ferrol.—Negociado de matriculas.

En 20 del mes último el Sr. Vicepresidente del Almirantazgo me dice:

«Con esta fecha digo al Comandante general del Departamento de Cartagena lo que sigue:

Por el Ministerio de Estado con fecha 7 del mes actual se dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Cónsul general de España en Argel dice á este Ministerio con fecha 15 de Diciembre, en despacho número 126, lo que sigue:

Tengo el honor de elevar á V. E. para los efectos que juzgue oportunos el adjunto espediente sumario indagatorio sobre la desaparicion, muerte ó identificacion de Pascual Omar, natural de Jalon, provincia de Alicante, de edad de unos 37 años, de profesion herrero, incoado en este Consulado á demanda de su viuda Mariana Torres y Costa.

La balandra mercante española «Teresa» de 19 toneladas de cubida, de la matrícula de Denia, patron José Dols y Such, y despachada en dicho puerto para el de Argel en 2 de Octubre último, con carga de 15 sacos de cacahuetes, valor 30 escudos, con 3 hombres de tripulacion y 19 pasajeros segun la relacion de embarque autorizada por la Comandancia de Marina de Denia, llegó á este puerto el 11 del mismo Octubre. El patron no hizo en este Consulado ninguna declaracion sobre sucesos extraordinarios durante su travesía, y volvió á despacharse en 13 del mismo mes para Denia en lastre.

Resulta del espediente:

1.º Que el referido patron además de los 19 pasajeros embarcados bajo autorizacion, y cuyo número equivalente al de las toneladas del buque es un máximum que permite la real orden de 6 de Mayo de 1856, trajo además ilegalmente, en infraccion de las disposiciones vigentes y sin la debida autorizacion, un número crecido de pasajeros embarcados clandestinamente.

2.º Que entre ellos se hallaba Pascual Omar con un hijo suyo de 8 años.

3.º Que Pascual Omar enfermó y dió algunas señas de enagenacion mental durante la travesía, probablemente de resultas de las privaciones y sufrimientos consiguientes á tanta gente apiñada á la intemperie sobre la cubierta de un buque tan pequeño, así como del cruel trato que parecia sufrir á bordo.

4.º Que el patron, en vista de esto y temeroso sin duda de las consecuencias de su embarque clandestino, así como de las dificultades que podria oponerle la Sanidad de Argel para su admision á la libre plática, hallándose cerca de este puerto en frente de Terre Chica (Sedi Jeruck) hizo echar un bote al agua, desembarcó á Pascual Omar, en infraccion á las leyes de España y Francia, y le dejó abandonado inhumanamente sobre aquella playa solitaria, lejos de todo recurso, hácia el 8 de Octubre último.

5.º Que en la misma fecha se halló en dicha playa el cadáver de un hombre de origen español, el que, previo conocimiento por las Autori-

dades, fué enterrado en el cementerio de Stasudi.

6.º Que en vista de las informaciones y actuaciones de este Consulado general, queda plenamente constatada por el testimonio de declaraciones de testigos y de comunicaciones oficiales de las Autoridades francesas, la identidad de ese cadáver con el de Pascual Omar. Su viuda se halla aquí sin recursos, con tres hijos menores, y tiene en su posesion el vestuario que ha identificado completamente, que fué hallado sobre el cadáver.

Entre los muchos abusos que están cometiendo los patrones de los buques que hacen el comercio entre España y Argelia, (comercio legal en algunos casos, pero que muy frecuentemente tiene por base principal ó única el contrabando á España, es muy general el traer ilegalmente á Argelia pasajeros sin el conocimiento ó la anuencia oficial de las Autoridades españolas. Así traen á criminales, á mozos sorteables y prófugos del servicio militar y á mujeres sin la debida autorizacion de sus maridos ó padres: estos pasajeros desembarcan clandestinamente y van al interior, sin que sea posible por tanto á los Cónsules el cumplir con las órdenes del Gobierno sobre estas diversas materias. Muchos vienen indocumentados ó con cédulas de vecindad sustituidas, de las que se hace un comercio; hasta se me han presentado hombres portadores de cédulas otorgadas á mujeres.

Hay patrones que especulando sobre esta trata de blancos para obtener pasajeros hacen correr la voz en España de que toda persona puede hallar á su llegada en Argelia jornales de tres á cinco francos; y multitud de infelices vienen constantemente á sufrir un cruel desengaño, los que pueden regresar; los demás, agotados sus recursos, llevan una vida precaria, duermen á la intemperie, padecen privaciones, enferman y solicitan del Cónsul auxilios y repatriaciones. En los últimos cinco meses desde Julio hasta Noviembre inclusive, han fallecido en este distrito, sin abrazar el de Orán, 251 españoles, casi en su totalidad de miserias, segun las actas de defuncion obtenidas y sin contar á los muchos cuyas actas no han podido obtenerse por falta de su identificacion de nacionalidad española.

He creido por tanto de mi deber, excelentísimo señor, el someter respetuosamente á V. E. estos datos juntamente con el espediente á que me refiero.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Estado traslado á V. E., con inclusion del espediente que se cita, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y por acuerdo del Almirantazgo lo traslado á V. S. con inclusion de los documentos que se citan, á fin de que desde luego y sin levantar mano se proceda á la formacion de causa contra el patron José Dols y Such, de la balandra «Teresa» aplicándole

sin contemplacion alguna la pena á que resulte acreedor por su inhumana conducta en el hecho de referencia, así como la que merezca por infraccion de las leyes en el embarco clandestino de pasajeros. Tambien ha dispuesto el Almirantazgo se recomiende á todas las Autoridades del ramo en los puertos de los tres diferentes Departamentos ejerzan la mas escrupulosa vigilancia en el embarco de pasajeros con destino á la Argelia, no autorizando bajo ningun concepto el de individuos que no presenten sus documentos en toda regla y castigando con la mayor severidad, segun las prescripciones vigentes previenen, al Capitan ó patron á quien se sorprenda la mas pequeña falta en el particular. Por acuerdo de la espresada corporacion lo digo á V. S. para los fines de su cumplimiento. Y por disposicion de la misma lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Y lo inserto á V. S. para la debida publicidad en los distritos de su mando, debiendo disponer su insercion en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Ferrol 7 de Febrero de 1870.—Nicolas Chicarro.

Sr. Comandante de Marina de Santander.

Es copia.—Posadillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Las Rozas.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base al repartimiento para el año económico de 1870 á 71, los contribuyentes en este distrito municipal, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en sus fincas, productos ó ganados, lo manifestarán por escrito firmado en el término de quince dias, entregando las relaciones tanto de alta como de baja en la Secretaría de este Ayuntamiento; advirtiéndose que con las de traslacion de dominio se han de presentar los documentos que acrediten esté y el pago de los derechos hipotecarios, pues de lo contrario no se hará la alteracion.

Las Rozas 15 de Febrero de 1870.—José Díez.

Ayuntamiento de Valdeprado.

Terminado por la Junta repartidora el reparto personal que ha de regir en el presente año, se halla de manifiesto y espuesto al público por término de diez dias en la Secretaría del mismo para que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que les hayan correspondido y hacer las reclamaciones que creyesen justas, pues pasado dicho plazo señalado no se les oirá reclamacion alguna y les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdeprado 16 de Febrero de 1870.
—Felipe Lopez Rodriguez.

Ayuntamiento de Miengo.

Los propietarios y colonos vecinos y forasteros de este distrito que hayan sufrido alteracion en la riqueza que figura en el último repartimiento, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes las respectivas relaciones de alta ó baja en la forma prevenida con los debidos justificantes, para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial del inmediato año de 1870 á 71; en la inteligencia que despues no serán admitidas.

Miengo 15 de Febrero de 1870.—
Gabriel García Diestro.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

Confeccionado el reparto del impuesto personal correspondiente al presente año económico, se halla de manifiesto por término de seis dias en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan inspeccionarle y hacer las reclamaciones que crean justas dentro del plazo que se señala.

Campó de Yuso 15 de Febrero de 1870.—
Angel Fernandez Villegas.

**SECRETARÍA
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE
BURGOS.**

En el Juzgado de primera instancia de Haro, del Territorio de esta Audiencia, ha de proveerse una Escribanía de actuaciones con sujecion al real decreto de 29 de Noviembre de 1867 y á la real órden de 5 de Mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Sala de Gobierno de esta referida Audiencia, dentro del improrogable plazo de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Búrgos 14 de Febrero de 1870.—
Benigno Fernandez de Castro.

ADVERTENCIA.

Siendo muchos los descubiertos en que se hallan algunos Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia para con la Administracion del Boletín Oficial, por razon de anuncios é impresos, se ruega á los que se hallen en este caso, se sirvan disponer lo conveniente para liquidar y satisfacer tales descubiertos con la brevedad posible, evitando los perjuicios que en otro caso esperimentaria injustamente esta Administracion.

Imprenta de La Abeja Montañesa.
calle del Muelle, núm. 4, entresuelo.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los articulos de consumo que á continuacion se espresan, en el mes de Enero último.

PUEBLOS.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.												PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																						
	GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.				GRANOS.				CALDOS.				CARNES.				PAJA.						
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	Carban-zos.	Maiz.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	Garban-zos.	Maiz.	Arroz.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.					
Santander	4'450	2'250	»	2'550	4'000	2'300	3'100	0'164	0'153	0'296	0'300	8'488	4'144	0'200	0'501	0'112	0'205	0'358	0'332	0'644	4'685	0'435	0'200	0'501	0'112	0'205	0'358	0'332	0'644	0'026	»				
Cabuérniga	3'800	3'200	»	3'200	3'400	2'700	4'000	0'150	0'150	0'450	0'450	6'843	5'763	0'235	0'474	0'186	0'248	0'325	0'325	0'977	5'763	0'302	0'235	0'474	0'186	0'248	0'325	0'325	0'977	0'039	0'030				
Entrambasaguas	5'000	2'000	»	4'000	5'800	3'200	4'000	»	0'140	0'250	0'400	9'008	3'603	0'331	0'477	0'130	0'248	»	0'305	0'545	0'033	7'207	0'501	0'331	0'477	0'130	0'248	0'305	0'545	0'033	»				
Laredo	»	2'200	»	2'800	5'000	2'800	4'800	»	0'165	0'400	0'400	»	3'964	0'243	0'573	0'155	0'322	»	0'287	0'869	0'034	5'045	0'434	0'243	0'573	0'155	0'322	0'287	0'869	0'034	»				
Potes	4'600	3'100	3'400	3'800	4'000	3'400	3'600	»	0'118	0'350	»	8'288	5'585	0'295	0'541	0'081	0'223	»	0'239	0'761	»	6'846	0'348	0'295	0'541	0'081	0'223	0'239	0'761	»	»				
Ramalos	4'200	3'000	»	2'800	5'000	3'000	4'600	0'250	0'200	0'400	0'250	7'568	5'405	0'261	0'506	0'123	0'285	0'542	0'435	0'869	»	5'045	0'435	0'261	0'506	0'123	0'285	0'542	0'435	0'869	0'022	0'017			
Reinosa	4'000	2'200	3'400	2'800	3'600	3'200	4'200	0'142	0'142	0'400	0'400	7'207	3'963	0'343	0'560	0'101	0'260	0'281	0'281	0'869	0'035	5'044	0'343	0'283	0'560	0'101	0'260	0'281	0'281	0'869	0'035	0'026			
Torrelavega	4'600	2'100	»	2'580	4'000	2'800	4'000	0'150	0'120	0'400	0'500	8'288	3'783	0'319	0'542	0'123	0'247	0'326	0'261	0'869	»	4'648	0'319	0'243	0'542	0'123	0'247	0'326	0'261	0'869	0'048	»			
Villacarriedo	4'700	3'000	»	3'400	4'400	3'000	4'600	»	0'120	0'400	»	8'468	5'405	0'261	0'557	0'174	0'285	»	0'261	0'869	»	6'124	0'383	0'261	0'557	0'174	0'285	0'261	0'869	»	»				
TOTALES.	35'350	23'050	6'800	27'830	39'200	26'400	58'500	19'100	36'900	2'700	0'850	0'856	1'308	3'346	2'700	0'850	0'386	0'171	0'145	0'372	0'386	7'962	4'614	6'126	5'590	0'379	0'255	0'517	0'131	0'254	0'371	0'315	0'809	0'033	0'024
Precio medio general en la provincia.	4'419	2'561	3'400	3'103	4'356	2'933	6'500	2'122	4'100	0'372	0'386	0'233	7'962	4'614	6'126	5'590	0'379	0'255	0'517	0'131	0'254	0'371	0'315	0'809	0'033	0'024	0'371	0'315	0'809	0'033	0'024	»	»	»	»

LOCALIDAD.	FANEGA.		HECTÓLITRO	
	Escudos.	Mils.	Escudos.	Mils.
Entrambasaguas.	5 000	9 009	9 009	9 009
Cabuérniga.	3 800	6 846	6 846	6 846
Idem.	3 200	5 765	5 765	5 765
Entrambasaguas.	2 000	3 604	3 604	3 604

TRIGO. . . { Precio máximo. . .
Idem mínimo. . .
CEBADA. . . { Precio máximo. . .
Idem mínimo. . .

Santander 12 de Febrero de 1870.—V. B.—El Gobernador interino, Pedro de la Cárcova Gomez.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Mariano de Undabeytia.

Estracto de los asientos defectuosos que se hallan en el Registro de este partido.

AYUNTAMIENTO DEL MARQUESADO DE ARGUESO.

(CONTINUACION.)

PUEBLOS.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	INTERESADOS.	DEFECTOS.	AÑOS.
Barrio.	Hoyo.	Rústica.	Venta.	Dionisio Calderon.....	Sin linderos.	1860
ld.	Escajosa.	ld.	ld.	Pedro Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	Llana.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Horca.	ld.	Permuta.	Estéfana de Cos y Manuel Escalada.....	ld.	ld.
ld.	Escajosa.	ld.	Herencia.	Ventura Diaz de los Rios.....	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Id.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	Dorotea Martinez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Fuente.	Rústica.	Permuta.	José Fernandez.....	Sin linderos.	1852
ld.	Asomada.	ld.	Venta.	Juan Murga.....	ld.	ld.
ld.	Mayorala.	ld.	ld.	Josefa Macho.....	ld.	ld.
Villar.	Lindera Gorda.	ld.	ld.	Basilio Gutierrez.....	ld.	ld.
Barrio.	>	Urbana.	Hijuela.	Luis Lopez Mantilla.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Ontaneja.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Redondilla.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ontaneja.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	Herencia.	Teresa Lopez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Rebeque.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Horca.	ld.	Hijuela.	Cipriano Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Llanuca.	ld.	ld.	Joaquina Lopez.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Felipe Lopez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Llana.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Rebeque.	ld.	ld.	Engracia Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Argumales.	ld.	ld.	Antonio Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Arias Altas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Tras Palacio.	ld.	ld.	Pedro Lopez.....	ld.	ld.
ld.	Carrera.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Llosas.	ld.	Adjudicacion.	Antonio Diez y otro.....	ld.	ld.
ld.	Revilla.	ld.	Venta.	Joaquin Diez.....	ld.	1853
ld.	Hoyo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Villar.	San Miguel.	ld.	ld.	José Gonzalez.....	ld.	ld.
ld.	Barrio de Monroy.	ld.	Permuta.	Gabriel de Obeso.....	ld.	ld.
Barrio.	Bajo.	ld.	Herencia.	Hijos de Manuel Sedano.....	ld.	ld.
ld.	Isa.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Prado.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Ontejeras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pradillos.	ld.	ld.	Lorenza Sedano.....	ld.	1854
ld.	Vinueta.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Paredeja.	ld.	ld.	María Sedano.....	ld.	ld.
ld.	Mayor.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Biceras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Pradillos.	ld.	Hijuela.	Isidoro Sedano.....	ld.	ld.
ld.	Salces.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Bayo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Entrambasaguas.	Pallaguas.	ld.	Censo.	Alfonso de Mier.....	ld.	1850
ld.	Santa Marina.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Sueros.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Matías Perez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Praocio.	ld.	ld.	Apolinar Villegas.....	Sin linderos.	ld.
Espinilla.	>	Urbana.	Venta.	Francisco Antonio Mier.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Rodilo.	Rústica.	ld.	Manuel Martinez.....	Sin linderos.	1851
ld.	>	Urbana.	Hijuela.	Hijos de Celestino Rios.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	Rústica.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Palombo.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
Entrambasaguas.	Arrigeras.	ld.	Obligacion.	Manuel Rodriguez.....	ld.	1852
ld.	Vallejo.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinilla.	Campos.	ld.	Venta.	Manuela Gutierrez.....	ld.	ld.
ld.	Allende.	ld.	Adjudicacion.	Antonio Diez de los Rios.....	ld.	ld.
ld.	Entre las Carreras.	ld.	ld.	Ana María Rodriguez.....	ld.	ld.
ld.	Zespedera.	ld.	Hijuela.	Bernardino Puente.....	ld.	1854
ld.	Cuadro.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Entrambasaguas.	>	Urbana.	Venta.	José Gonzalez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Matorral.	Rústica.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Arrieras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Espinilla.	Castillo.	ld.	ld.	Francisca Fernandez.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	José Muñoz.....	Sin sitio y linderos.	1856
ld.	Pralagio.	Rústica.	ld.	María García.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Canto.	ld.	ld.	Pedro García y hermanos.....	ld.	ld.
ld.	Castillo.	ld.	Hijuela.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Mello.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	Urbana.	ld.	Joaquin García.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	>	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Solalinde.	Rústica.	ld.	Basilisa García.....	Sin linderos.	ld.
ld.	Calleja.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
Entrambasaguas.	>	ld.	Venta.	Matías Robledo.....	Sin sitio.	ld.
ld.	>	ld.	Adjudicacion.	Baltasara Carrera.....	ld.	1857
ld.	Tinueras.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	Barcenillas.	ld.	ld.	Idem.....	ld.	ld.
ld.	>	ld.	Venta.	Felipe Perez.....	Sin sitio y linderos.	ld.
ld.	Sueras.	ld.	ld.	Idem.....	Sin linderos.	ld.

(Secontinuará.)